GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

MI
MUJERES INDEPENDIENTES

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:38 hrs
09 JUL 2019
Lic. Chiricos
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 08 de Julio del 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:32 hrs
09 JUL 2019
Con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles diez de julio del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de Julio del 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO y ELIM ANTONIO AQUINO,** Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 57 BIS DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA,** al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

ÚNICO.- En el caso de México, existen dos gravámenes principales de carácter turístico. Por un lado, a nivel federal se cobra un derecho a los visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas (DNR: Derecho de No Residentes) y, por otro lado, a nivel local, se cobra un impuesto que grava el hospedaje (impuesto por la prestación de servicios de hospedaje). En ambos casos, la mayor parte de los recursos recaudados se utilizan para promover los destinos turísticos y la infraestructura turística; sin embargo, existe un gran porcentaje de estos recursos que se utiliza para otros fines como la administración de estos gravámenes o como fuente de ingresos para financiar otros rubros del gasto público. [1]

[1] Turismo es Bienestar., Hacia una Política Turística de Estado con Perspectiva al 2040., https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/240747/Mesa_2_Recaudacio_n.pdf

A nivel estatal es la Ley de Hacienda de cada entidad federativa la que norma y estipula el valor del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje en las entidades federativas. Este impuesto grava servicios de hospedaje, proporcionados a través de hoteles, moteles, albergues, posadas, mesones, hosterías, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esa naturaleza. La base gravable de este impuesto es el importe por el hospedaje, antes del IVA, sin considerar los alimentos, bebidas y demás servicios consumidos durante la estancia. Este impuesto cobrado por el proveedor del servicio de hospedaje deberá ser enterado y pagado por el proveedor al Gobierno del Estado.[2]

El impuesto sobre servicios de hospedaje o impuesto por la prestación de servicios de hospedaje es un gravamen que se implementó desde 1995 en México, y consiste en cobrarle directamente al turista en el momento que paga cada noche de hospedaje. La justificación para cobrar dicho impuesto, es que con los ingresos recaudados se impulsa y promociona a la industria turística de la región o municipio de donde se obtiene dicho recurso.

Este impuesto lo cobran las empresas del ramo hotelero en el país, y es un gravamen que a nivel nacional se sitúa entre el 2% y 3% y se cobra directamente al turista en el momento que paga cada noche de hospedaje. En el caso de Oaxaca, la tasa por la que se causa este impuesto es del 3%, tal como lo dispone el artículo 55 de la Ley de Estatal de Hacienda.

Durante años, se ha tenido una buena captación de recursos por el cobro de este impuesto, y solo en el ejercicio fiscal 2018, se captaron 54 millones 214 mil 648 pesos. Sin embargo, la administración de estos recursos es oscura y no hay certeza de cual es destino de los mismos. Por ello, con la presente iniciativa se pretende que la recaudación del impuesto sobre servicios de hospedaje debe mantener el mismo espíritu de su creación, por lo que se debe destinar a la Secretaria de Turismo, para

[2] Ibídem.

mantener la realización de promoción y difusión turística de nuestro Estado, que ya está prevista en la Ley de Turismo del Estado.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se **ADICIONA el artículo 57 Bis de la Ley Estatal de Hacienda**, para quedar de la siguiente manera:

> **Artículo 57 Bis.-** Los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre Servicios de Hospedaje, se destinarán a la Secretaria de Turismo del Estado para la promoción y difusión turística del Estado.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de Julio del año 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO